



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones de mérito propuestas. Allegó escrito. Cartago, Valle del Cauca, 08 de noviembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1340**

REF: Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. vs MUNICIPIO DE CARTAGO EN REESTRUCTURACION.

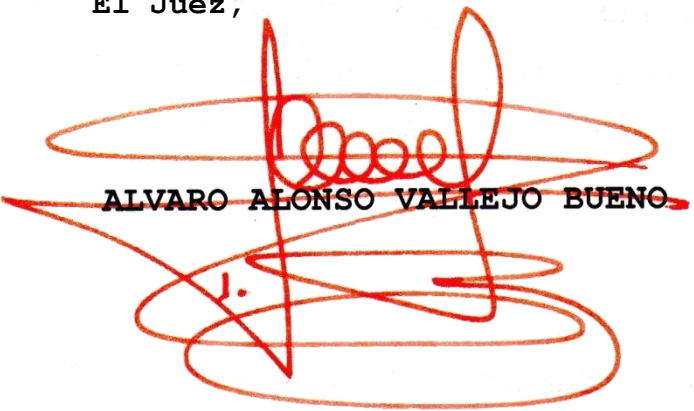
RAD: 2019-00180-00

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se señala como fecha y hora para la realización de la audiencia pública especial de decisión de excepciones dentro del presente Juicio Ejecutivo Laboral de conformidad con lo estatuido para tal fin en el parágrafo 1 del artículo 42 del C.P.L. modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 el día **miércoles 19 de enero de 2021 a las 10:00 a.m.**

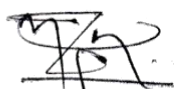
NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Parv

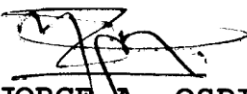
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 185
El auto anterior se notifica hoy
09 de noviembre de 2021


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 08 de noviembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1342

REF: Ejecutivo Laboral de Silvia Ofelia Ramírez González vs Acuavalle S.A.

Rad: 2019-00247-00

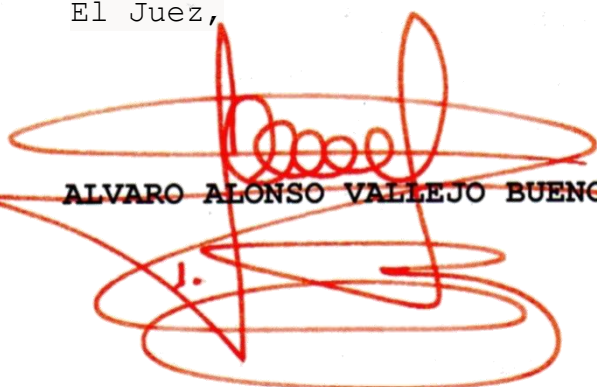
Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte demandada comunica que fue consignado el valor de las costas a que fue condenada la persona jurídica demandada que representa; de otro lado, la parte demandante solicita el pago del depósito judicial de acuerdo a la liquidación de costas aprobada por el juzgado.

Se accede a lo solicitado, por secretaría, páguese el depósito judicial consignado por concepto de costas a que fue condenada la parte demandada, a la parte demandante, y en firme el presente auto archívese el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 185

El auto anterior se notifica hoy

09 de noviembre de 2021

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que durante el término de traslado de la liquidación que antecede, la parte ejecutada, guardó silencio. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 08 de noviembre de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Vs. TRASLADO ASISTENCIAL DE PACIENTES TAP. S.A.S.

Rad. 2019-00186-00

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la entidad ejecutante presentó la liquidación del crédito en atención al artículo 446 del C.G.P., con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación que es 27 de agosto de 2021, de la cual se le dio traslado a la contraparte.

La norma en cita, señala que al juez instructor del proceso, le asiste el deber de verificar si la liquidación presentada por cualquiera de las partes, está conforme a derecho, es decir, que las sumas en ellas contenidas están acorde a los lineamientos expuestos en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, no de otra forma podría entenderse la alteración que de oficio a la cuenta respectiva le permite hacer al juez.

Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No.647 del 23 de septiembre de 2019, siendo claro que la liquidación presentada por la parte ejecutante contiene los capitales ordenados pagar en dicha providencia. Por lo dicho,

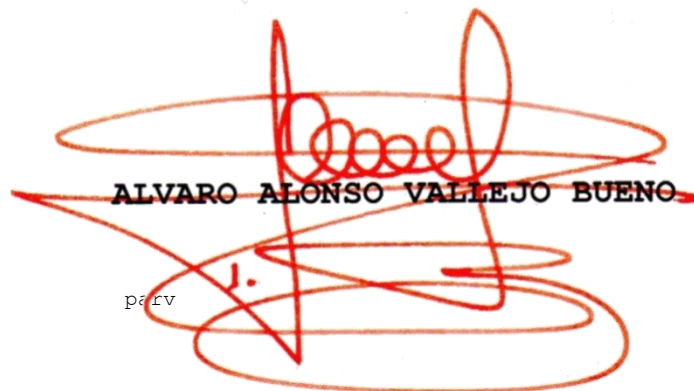
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
parv

 JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 185 El auto anterior se notifica hoy 9 de noviembre de 2021 EL SECRETARIO _____
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

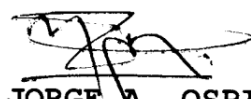
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

El suscrito secretario conforme a lo ordenado en auto anterior, proferido dentro del presente proceso, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas a favor de la demandante Protección S.A. a cargo de Fundempresa Medina S.A.S en Liquidación.

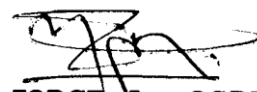
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 230.000
TOTAL	\$ 230.000

SON: DOSCIENTOS TREINTAMIL PESOS.

Cartago, Valle del Cauca, 08 de noviembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 8 de noviembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1343**

REF: Ejecutivo Laboral de Protección S.A. vs Fundempresa Medina S.A.S en Liquidación.

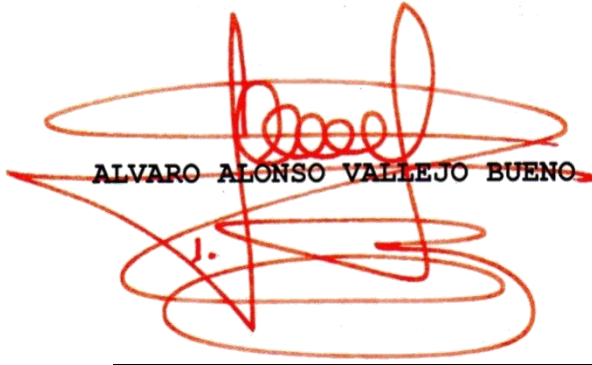
Rad. 2020-00096

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado imparte aprobación a la misma conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 185

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 9 DE 2021

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

El suscrito secretario conforme a lo ordenado en auto anterior, proferido dentro del presente proceso, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas a favor de la demandante Porvenir S.A. a cargo de Coeotransalca.

VALOR AGENCIAS EN DERECHO \$ 2.190.000

TOTAL \$ 2.190.000

SON: DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS.

Cartago, Valle del Cauca, 08 de noviembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvasse proveer. Cartago, Valle del Cauca, 8 de noviembre de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1350**

REF: Ejecutivo Laboral Porvenir S.A. vs Coeotransalca

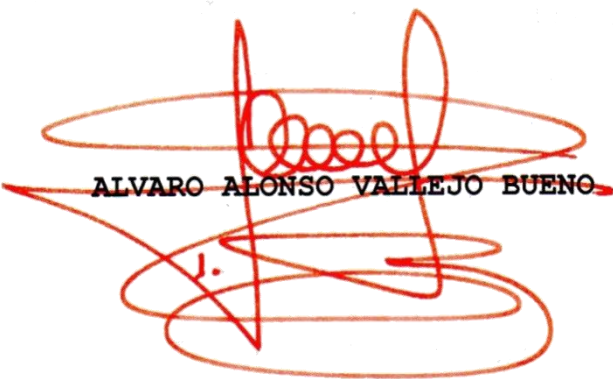
Rad. 2020-00239-00

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado imparte aprobación a la misma conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

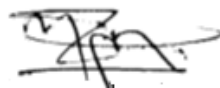

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 185

El auto anterior se notifica hoy
Noviembre 9 DE 2021

EL SECRETARIO _____

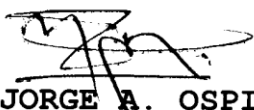




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sirvase proveer.

Cartago, V, Octubre 25 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1349

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. De JAIRO SALGADO JURADO Vs. JESUS ALBEIRO GARCIA CASTAÑEDA.

RAD: 2021-00055-00

Cartago, Noviembre ocho de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la contestación a la demanda reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado JESUS ALBEIRO GARCIA CASTAÑEDA.

2º- Reconocer personería para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO GOMEZ VILLADA, abogado titulado, portador de la T.P. 289.932 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado JESUS ALBEIRO GARCIA CASTAÑEDA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 185

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 09 DE 2021

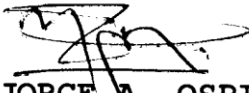
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Octubre 26 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1348

REF: Ord. Lab. De 1ª. De CELMIRA ROJAS Vs. FRUTIVALLE FRUIT COMPANY S.A. Y OTROS.

RAD: 2021-00207-00

Cartago, V, Noviembre ocho de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) No se indicio en los hechos, ni en las pretensiones de la demanda, el nombre de los herederos del señor RAUL CARRILLO RIOS, por lo que deberá el togado agregarlo modificando los fundamentos facticos y los pedimentos.

b) No está clara la pretensión 2, del porque solicita se declare solidariamente responsable a los herederos del causante señor RAUL CARRILLO RIOS, pues no se indica sobre que pretensiones estos deben de responder.

c) La pretensión 2, no esta clara quienes son los herederos del demandado, por lo que deberá el togado manifestarlos.

d) El fundamento factico 38 no es un hecho por lo que deberá el togado suprimirlo.

e) Las pretensiones salarios dejados de percibir, auxilio de transporte dejado de percibir, prima de servicios dejadas de percibir, cesantías dejadas de percibir, intereses a las cesantías dejadas de percibir, vacaciones dejadas de percibir, fuero de salud, reintegro y pensión sanción, carecen de fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en nuevos hechos sobre estos conceptos reclamados.

f) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envió al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

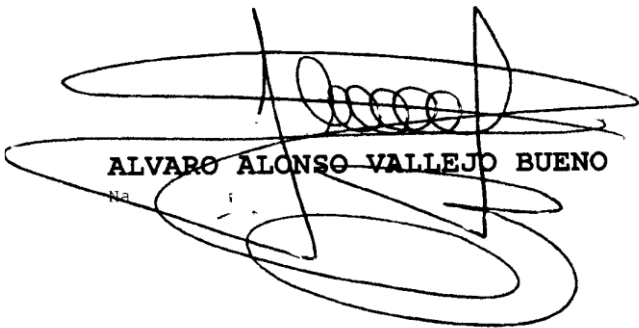
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 185

El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 09 DE 2021

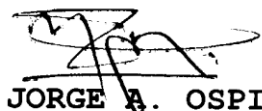
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Octubre 26 de 2021



JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1351

REF: Ord. Lab. De 1ª. De MAGDA ROCIO BETANCOURT TIRADO Vs. DROGUERIA TU SALUD S.A.S.

RAD: 2021-00217-00

Cartago, V, Noviembre ocho de dos mil veintiuno.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Deberá el apoderado judicial de la demandante indicar los días de la semana y el horario impuesto para el desarrollo la relación laboral por parte de la sociedad demandada.

b) Las pretensiones cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, carecen de fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en nuevos hechos sobre estos conceptos reclamados.

c) De conformidad con lo exigido en el numeral 8º de la norma en comento, se deberá agregar el capítulo correspondiente a razones de derecho.

d) Deberá el apoderado judicial del actor, aportar el correo electrónico de los testigos, esto con el fin de citarlos a la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

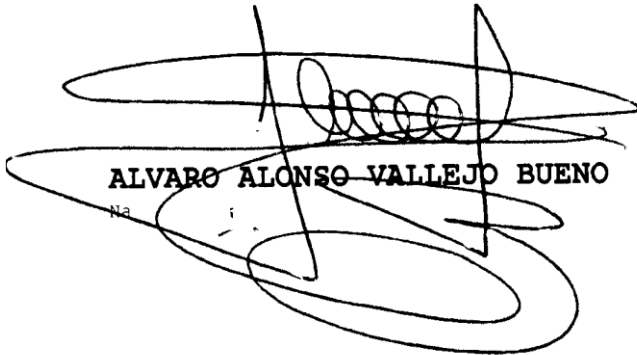
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 185

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 09 DE 2021**

EL SECRETARIO _____